



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2020-00126648- -NEU-DESP#SDTA - DECLARA OBLIGACIONES CUMPLIDAS -
SRA. ELOHINA ROSA RAMÍREZ -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2020-00126648- -NEU-DESP#SDTA y el Expediente Físico N° 2503-008177/1985 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto DECTO-2020-937-E-NEU-GPN, de fecha 21 de agosto de 2020, se adjudicó en venta a favor de la señora Elohina Rosa Ramírez, D.N.I. N° F5.169.248, en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64, y demás normas reglamentarias, la tierra fiscal identificada como Lote II-1, Nomenclatura Catastral 10-20-076-7916-0000, Plano de Mensura N° 7424-03569/16, con una Superficie de 34.995,86 m², Localidad Picún Leufú, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado fuera de la Zona de Seguridad de Fronteras y no limita con curso de río o espejo de lago alguno;

Que la Dirección de Fiscalización informó que la Cuenta Corriente asignada a la beneficiaria, al 02 de agosto de 2022 se encuentra cancelada;

Que del Informe de Inspección de fecha 28 de septiembre de 2022 surge la ocupación que ejerce la señora Ramírez con su esposo y mejoras de su propiedad;

Que obra en las actuaciones copia del Plano de Mensura N° 7424-03569/16, "Mensura Particular de Parte del Remanente del Lote a, Parte de los Lotes Oficiales 30, 31, y 32, Sección VIII, Localidad Picún Leufú, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén", del cual surge el Lote II-1, Nomenclatura Catastral 10-20-076-7916-0000;

Que del Informe de Dominio extraído de la página Web del Registro de la Propiedad Inmueble Neuquén y del informe producido por la Dirección de Notarial, se desprende que el Lote II-1, Nomenclatura Catastral 10-20-076-7916-0000, es parte del Remanente del Lote a, Parte de los Lotes Oficiales 30, 31, y 32, Sección VIII, se encuentra inscripto a Nombre de la Provincia del Neuquén;

Que el artículo 9° de la Ley 263 establece: *“Cumplimentados los requisitos que fija el artículo 7°, de la Ley 263 y el artículo 36° del Decreto N° 826/64 el Poder Ejecutivo deberá otorgar el correspondiente título de*

propiedad, con prohibición absoluta de venta por diez (10) años.”;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por los adjudicatarios y otorgarles el respectivo Título de Propiedad;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar a los/as beneficiarios/as la opción de designar escribano/a particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado/a en el procedimiento tendiente a adquirir el Título de Propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3º reza “*Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos.*”;

Que se dio intervención a la Dirección General de Asesoría Legal, quien sugiere dar continuidad al trámite tendiente a otorgar las Obligaciones Cumplidas impuestas por Ley a favor de la señora Elohina Rosa Ramírez;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: DECLÁRANSE CUMPLIDAS las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto N° 0826/64 y Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, a favor de la señora Elohina Rosa Ramírez, D.N.I. N° F5.169.248, por la tierra fiscal identificada como Lote II-1, Nomenclatura Catastral 10-20-076-7916-0000, Plano de Mensura N° 7424-03569/16, con una Superficie de 34.995,86 m2, Localidad Picún Leufú, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén, y **OTÓRGASE** el respectivo Título de Propiedad.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que a efectos de dar celeridad al trámite de Escrituración, la beneficiaria queda facultada a realizar la escritura traslativa de dominio en Escribanía Particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el o la Profesional designado/a.

Artículo 3º: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar indemnización por servidumbres o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título totalmente gratuito y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente, el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.

Artículo 4º: NOTIFÍCASE a través de la Dirección Provincial de Tierras, a la interesada el contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

